

PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS

(100-05-03-060)

CIRCULAR INFORMATIVA N.º 1

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PUBLICA LA ADMISION DEL AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1573 DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE Y EL AUTO N.º 1765 QUE ADVIERTE LA VINCULACION DE LOS 59 INTEGRANTES AL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE CANDELARIA PERIODO 2024 – 2028”.

En atención a lo ordenado por el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE CANDELARIA – VALLE**, en su **AUTO N.º 1765**, la presente circular informativa dispone en su contenido lo siguiente:

- a. Publicar en la página web del **CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA** www.concejodecandelaria-valledelcauca.gov.co y la **UCEVA** www.uceva.edu.co sobre la admisión del **AUTO N.º 1765**, a fin de que se notifique a quienes conforman la lista de admitidos al concurso público de méritos para la elección de personero municipal de Candelaria periodo 2020 – 2024, a quienes puedan estar interesados o pueda afectar las resultados de este trámite constitucional. para que dentro del término perentorio de UN (1) DIA, contados a partir de la tutela, ejerzan su derecho de contradicción, con la advertencia de que en dicho lapso pueden aportar pruebas o solicitar el decreto de las mismas, necesarias para el desarrollo del litigio a la siguiente dirección electrónica j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- b. Publicar en las páginas web del **CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA** www.concejodecandelaria-valledelcauca.gov.co y la **UCEVA** www.uceva.edu.co, la providencia que admite acción de tutela **AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1573**, y el **AUTO N.º 1765**, y todas las otras que se causen en este trámite constitucional.
- c. Se informa y se remite al **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE CANDELARIA – VALLE** la constancia de las publicaciones, en el término ordenado.



CARMEN ROSA MARTÍNEZ SARRIA
Secretaria General
Concejo Candelaria.

Gestión Documental
Original: Destinatario
Copia: Archivo Central Concejo
Serie: Comunicaciones Oficiales
Sub-Serie: Comunicaciones Oficiales PQR
Revisó y Aprobó: C.R. Martínez Sarria – Secretaria general
Proyectó: Castilla – Asesor Jurídico.
Elaboró: C.Bougauo – Apoyo en la Gestión

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE**

CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1573

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Candelaria, Valle, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).-

Rad. 761304089002-2023-00574-00

Correspondió conocer a este despacho, por reparto, la presente **ACCIÓN DE TUTELA** propuesta por el(la) señor(a) **CASTULO ANIBAL ACOSTA MUÑOZ**, actuando en nombre y representación propia, contra el(la) **CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA - VALLE DEL CAUCA, UCEVA - UNIVERSIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA** y la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE CANDELARIA - VALLE DEL CAUCA**.

En consecuencia, siendo competente el despacho para conocer de este asunto, de conformidad con el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, que modifica el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, se admite la presente Solicitud de amparo.

DE LA MEDIDA PROVISIONAL

El accionante solicitó como medida provisional, se ordene a la **UNIVERSIDAD UNIVERSIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA UCEVA** y a la **JUNTA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE DEL CAUCA**, la suspensión del concurso público y abierto de méritos para elegir personero municipal de Candelaria, hasta tanto se resuelva la presente acción de tutela. Lo anterior, para efectos de que el solicitante no pierda la oportunidad de presentar la prueba escrita que hace parte de dicho proceso de selección.

Para resolver la procedencia de la medida provisional elevada por la parte actora, el despacho considera conveniente traer a colación los requisitos jurisprudenciales establecidos por la Corte Constitucional. Veamos:

*La procedencia de la adopción de medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de los siguientes presupuestos: (i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: **(a)** fácticos posibles y **(b)** jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris); (ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora*

(periculum in mora) y (iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente.¹

A continuación, procederá el despacho a revisar si se cumplen con las condiciones para la prosperidad de la medida provisional.

Respecto al primer requisito, esto es, la aparente vocación de viabilidad de la tutela, obsérvese lo siguiente.

En cuanto a los fundamentos fácticos, argumenta el accionante que, el Concejo Municipal de Candelaria está adelantando un concurso de méritos para la selección del nuevo Personero Municipal, con apoyo de la Universidad Uceva, con la cual habría celebrado un convenio interadministrativo N°100-07-02-21-2023, para el efecto. Lo anterior, se puede corroborar en la copia de la Resolución N°031 del 06 de octubre de 2023, emitida por el Concejo de Candelaria, allegada por el accionante. Ahora bien, según el actor, el proceso de selección del personero municipal de Candelaria debe ser suspendido, debido a que, según él, el convenio interadministrativo N°100-07-02-21-2023 suscrito entre la Universidad UCEVA y el Concejo Municipal de Candelaria viola la ley 996 de 2005 de garantías electorales, además, aduce que, la convocatoria no tuvo una amplia difusión en medios publicitarios. Al respecto, este despacho considera que, la determinación de la violación de la ley de garantías electorales no es un hecho fáctico que se pueda acreditar así no más, pues debe ser declarada por la autoridad judicial competente, es decir, por un juez de la jurisdicción contencioso administrativa, de manera que, al no haberse aportado dicha declaración judicial, no estaría acreditada la supuesta violación. En cuanto tiene que ver con la supuesta insuficiente divulgación de la convocatoria pública, este despacho no encuentra que, con el libelo tutelar se alleguen elementos suficientes para respaldar dicha afirmación. En conclusión, no encuentra este despacho, fundamentos fácticos que den viabilidad a la solicitud de medida.

En cuanto a los fundamentos jurídicos, este despacho considera que, el convenio interadministrativo N°100-07-02-21-2023, como una clase de contrato estatal, tiene establecido dentro del ordenamiento jurídico un medio de control jurisdiccional, contemplado en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, como Acción de Controversias Contractuales, la cual puede ser ejercida no solo por las partes del contrato, sino también por el ministerio público y los terceros que acrediten un interés directo para pedir la nulidad absoluta del contrato. Así las cosas, para efectos de la declaratoria de nulidad del convenio interadministrativo atacado por el accionante, éste cuenta con otra vía judicial diferente a la acción de tutela, lo que desnaturalizaría el carácter subsidiario de este mecanismo constitucional. Asimismo, frente a la presunta falta de divulgación de la convocatoria para el concurso de méritos para elegir personero municipal, este despacho considera que, al accionante le asiste la acción de nulidad y restablecimiento del derecho de que trata el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, lo que igualmente impediría la prosperidad de la acción de tutela por el principio de subsidiariedad. Sin embargo, no desconoce este despacho que, de manera excepcional podría prosperar el amparo de tutela si se verifica la existencia de un perjuicio irremediable que amerite conjurarse, empero, no evidencia a esta altura de la discusión que se cuente con elementos materiales para considerar que, de no suspender la prueba escrita dentro proceso de selección del personero municipal de Candelaria, se irrogaría un perjuicio irremediable para el accionante, toda vez que, no se tiene acreditado que, el tutelante haya cumplido con los requisitos mínimos de admisión, es más, ni

siquiera se evidencia documento alguno que permita establecer que el accionante se haya inscrito en el proceso de selección.

De cara al segundo requisito, esto es, que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de tutela, se tiene en cuenta lo siguiente.

La prueba de conocimientos y competencias comportamentales dentro del concurso para personero municipal de candelaria está fijada para realizarse el día 26 de noviembre de 2023, lo que quiere decir que, de acuerdo con el término que concede el artículo 86 de la Constitución (10 días), es probable que cuando se emita una decisión de fondo dentro de esta tutela, la referida prueba ya se haya practicado. No obstante, este despacho considera que, para la suspensión de dicha prueba debe existir una justificación adicional a la mera urgencia del tiempo, toda vez que, no se encuentra justificación para que el accionante haya dejado pasar un tiempo considerable desde que se publicó el aviso de convocatoria (6 de octubre de 2023) y apenas, faltando unos días para la prueba, decida solicitar su suspensión, cuando en el cronograma de la convocatoria se hizo pública la fecha en que se realizaría el examen. De manera que, el despacho no encuentra justificación legítima para disponer la suspensión de la prueba de conocimientos y competencias comportamentales dentro del concurso para personero municipal de candelaria.

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el(la) señor(a) **CASTULO ANIBAL ACOSTA MUÑOZ**, actuando en nombre y representación propia, contra el(la) **CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA - VALLE DEL CAUCA, UCEVA - UNIVERSIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA** y la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE CANDELARIA - VALLE DEL CAUCA**.

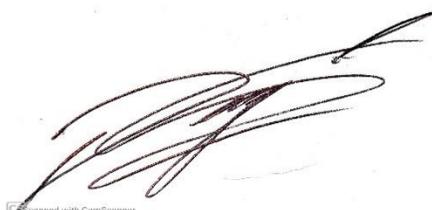
SEGUNDO: CORRER traslado a la(s) entidad(es) accionada(s), para que en el **TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, se pronuncie(n) sobre los hechos de la acción de tutela y en el mismo término envíe(n) copia de la documentación o pruebas que se relacionen con la reclamación formulada por el(la) accionante. Por tratarse de una persona jurídica de derecho privado, a quien responda la demanda, deberá acreditar, además del poder o personería con la que actúa, la existencia y/o representación legal de la empresa mediante documento idóneo.

TERCERO: ORDENAR la vinculación a la presente acción de(la) **ALCALDIA MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**, a fin de que intervenga(n) dentro de ella y manifieste(n) lo que a bien tenga(n) en el término de DOS (02) DIAS.

CUARTO: Negar la medida provisional solicitada por la parte accionante.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:
Diego Fernando Torres Zuluaga
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e244dca82b37a536d5c93eaf4c2897137e1fa734eee3464ca5d7e4365f756cce**

Documento generado en 20/11/2023 07:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE**

CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253

j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No.1765.

Candelaria (V), veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Accionante: **CASTULO ANIBAL ACOSTA MUÑOZ.**
Accionado: **CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA, UCEVA –
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA,
PERSONERIA MUNICIPAL DE CANDELARIA.**
Vinculados: **ALCALDIA MUNICIPAL DE CANDELARIA.**
Radicación: 761304089002-2023-00574-00.

1- En atención a la solicitud elevada por el accionante el 22 de noviembre, se dispondrá la vinculación de la **CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION, PROCURADURIA Y EL MINISTERIO PUBLICO.**

En virtud de lo anterior, se ordena **NOTIFICAR**, por el medio más expedito, a los vinculados, este proveído y el auto admisorio de la presente acción constitucional, para que se pronuncien en un término no superior a **UN (1) DIA**, contado a partir de la notificación del presente, con la advertencia de que en dicho lapso puede aportar pruebas o solicitar el decreto de las mismas.

2- Ahora bien, revisadas las piezas procesales, se advirtió por parte de este Despacho Judicial, la necesidad de efectuar la vinculación de los **59 INTEGRANTES ADMITIDOS AL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE CANDELARIA PERIODO 2024-2028**, mediante la resolución No. 039 del 20 de noviembre de 2023.

Para lo anterior, se dispone **ORDENAR al CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA y A LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA - UCEVA, LO SIGUIENTE:**

a) **PUBLICAR** en su página web, sobre la admisión de la presente acción, a fin de que se notifique a quienes conforman la **LISTA DE ADMITIDOS AL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE CANDELARIA PERIODO 2024-2028**, a quienes puedan estar interesados o pueda afectar las resultados de este trámite constitucional, para que dentro del término perentorio de UN (1) DÍA, contados a partir de la publicación de la tutela, ejerzan su derecho de contradicción, con la advertencia de que en dicho lapso pueden aportar pruebas o solicitar el decreto de las mismas, necesarias para el desarrollo del litigio a la siguiente dirección electrónica j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co.

b) **PUBLICAR** en página web del **CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA y LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA – UCEVA**, la providencia que

admite la acción de tutela, esta providencia y todas las otras que se causen en este trámite constitucional.

c) **INFORMAR** y REMITIR a la secretaría del despacho, las constancias de las publicaciones, en el término perentorio de (2) DOS HORAS, a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:

Diego Fernando Torres Zuluaga

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c8d2e1ffd24d97999aeb1e74075675d7340f7c88e2d2dc9b9239ffde98da79**

Documento generado en 28/11/2023 09:32:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>